



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Berta de Jesús Ospina De Ossa y Otros
DEMANDADO	Henry Bedoya Ramírez y Otros
RADICADO	050013103 009 2019 00518 00
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía

Examinado el llamamiento en garantía presentado de manera oportuna por el apoderado de la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORORIENTAL – COOPTRANSNOR, se observa que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que **COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORORIENTAL – COOPTRANSNOR**, a través de su apoderado judicial hacen a **LIBERTY SEGUROS**.

SEGUNDO: Córrase traslado del llamamiento en garantía a **LIBERTY SEGUROS** por espacio de 20 días para que se pronuncie sobre el llamamiento. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., el término anteriormente descrito comenzará a correr a partir de la notificación por **ESTADOS** de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85755ca6b2986fc7ff71f9201bfcee3cfbb50dea7af7614ebcd14245d9a8b2fb

Documento generado en 10/08/2020 06:44:01 p.m.